



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación. Sírvasse proveer.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 84700			
EJECUTANTE	Porvenir	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADA	Seguridad Magistral de Colombia Ltda	NIT No.	900.352.904-8
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 31 de mayo de 2021, interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que el proceso se encontraba en trámite de las medidas cautelares y los oficios de embargo no habían sido entregados para su trámite.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y allega constancia de envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Consideraciones del despacho

Toda vez que la finalidad del parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que efectivamente estaba pendiente la entrega de los oficios de embargo que menciona el recurrente, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, no obstante, se requerirá a la parte actora a efecto de que notifique nuevamente a la ejecutada enviando copia del mandamiento de pago, ya que de conformidad con la constancia allegada, únicamente se le remitió la notificación, pues no se observa otro documento adjunto.

Arenas Rodriguez Diana Marcela (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@organizacion.net>
Para: gerencia.magistral@hotmail.com
Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 8:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA NIT. 900352904-8 RAD: 2019 - 847

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia.magistral@hotmail.com (gerencia.magistral@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA NIT. 900352904-8 RAD: 2019 - 847



NOTIFICACIÓN
PERSONAL SEG...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **EXPÍDANSE** los oficios de embargo referentes a la medida cautelar decretada en auto del 10 de marzo de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que realice el trámite de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, adjuntando a la comunicación electrónica, copia del mandamiento de pago a notificar y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2021.
Por ESTADO No. 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO